

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

681-2026 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “Hacienda Zamora” – parroquia Nueva Loja	2
02-2026 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado (SERPAT), y la delegación de competencias	13
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso y gestión del suelo.....	37
- Cantón Lomas de Sargentillo: De alineación del Plan de Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029	43

FE DE ERRATAS:

CANTÓN ESMERALDAS:

- A la publicación de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1024 de martes 27 de enero de 2026	52
---	----

CANTÓN SANTA CRUZ:

- A la publicación de la Ordenanza No. 143-CC-GADMSC-2025 Que regula la formación del catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2026 - 2027, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1006 de 26 de enero de 2026.....	57
---	----



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



681-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA ZAMORA” – PARROQUIA NUEVA LOJA

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Elizalde Jorge Antonio en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO propietaria del terreno ubicado junto a la Lotización Vista Hermosa, con oficio S/N de fecha 25 de agosto del 2021 remite la carpeta con los documentos para la aprobación de los planos del Fraccionamiento “Hacienda Zamora”.

El nombre del Fraccionamiento “**HACIENDA ZAMORA**”, es denominado así considerando la ubicación del predio junto al pozo petrolero, una de las riquezas de nuestro país y otra de ellas el oro que tiene nuestra vecina provincia de Zamora, decidimos unir estos dos aspectos, fue así que en una asamblea realizada el último sábado del mes de enero del 2017, se logró concretar el nombre, denominándolo por acuerdo general “Hacienda Zamora”, también como un reconocimiento al apoyo anímico de la señorita Zamora que casualmente se asemeja al nombre de esta rica provincia.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le

corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”.

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos...”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-COM-2023-0251-O la Corporación Nacional de Electrificación CNEL EP emite el certificado de aprobación del Proyecto Eléctrico “LOTIZACIÓN ZAMORA”.

Que, el 24 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo emite la viabilidad técnica de: planos de lotes, cuadro de áreas y linderos de lotes, plano de proyecciones viales, detalle de vía, cuadro de coordenadas.

Que, mediante oficio Nro. EMAPALA-EP-GG-JV-0245-2024-OF, emite la viabilidad técnica de los “ESTUDIOS DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA LOTIZACIÓN ZAMORA”

Que, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 003-GADMLA-2025, de fecha 10 de enero de 2025 el Concejo en Pleno resuelve: “Aprobar el Informe No. 003-F-DP-GADMLA-2024, de la Dirección de Planificación, y aprobar en primer debate la Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento “HACIENDA ZAMORA”- Parroquia Nueva Loja; y, pase a la Comisión de Terrenos, para que puedan también ustedes ayudar a viabilizar este trámite de los compañeros trabajadores”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 030-GADMLA-2026, de fecha 20 de febrero de 2026 el Concejo en Pleno resuelve: “Aprobar el Informe No. 037-CT-GADMLA-2025, de la Comisión de Terrenos, sobre aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza que autoriza la legalización de los planos del Fraccionamiento “Hacienda Zamora” - ubicado en la parroquia Nueva Loja”.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO** es propietaria de un predio ubicado junto a la Lotización Vista Hermosa en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA ZAMORA”**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA ZAMORA” – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- Facultase a: **ELIZALDE JORGE ANTONIO** en calidad de presidente **DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO** propietaria del Fraccionamiento “**HACIENDA ZAMORA**”, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE	: En 100,00 metros con propiedad de la vendedora
SUR	: En 100,00 metros con la vía al pozo 29
ESTE	: En 280,00 metros con derecho de vía Lot. Vista Hermosa
OESTE	: En 280,00 metros con derecho de vía Lot. Vista Hermosa

Con una superficie de: 27.942,36 m²

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por **ELIZALDE JORGE ANTONIO** como presidente **DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO** en calidad de propietaria del Fraccionamiento “**HACIENDA ZAMORA**”, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el diez de diciembre del dos mil dieciocho e inscrita el doce del mismo mes y año en el registro de la propiedad.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.-El Fraccionamiento “HACIENDA ZAMORA”, se encuentra ubicado junto a la Lot. Vista Hermosa de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE : En 100,00 metros con propiedad de la vendedora
SUR : En 100,00 metros con la vía al pozo 29
ESTE : En 280,00 metros con derecho de vía Lot. Vista Hermosa
OESTE : En 280,00 metros con derecho de vía Lot. Vista Hermosa

Con una superficie de: 27.942,36 m²

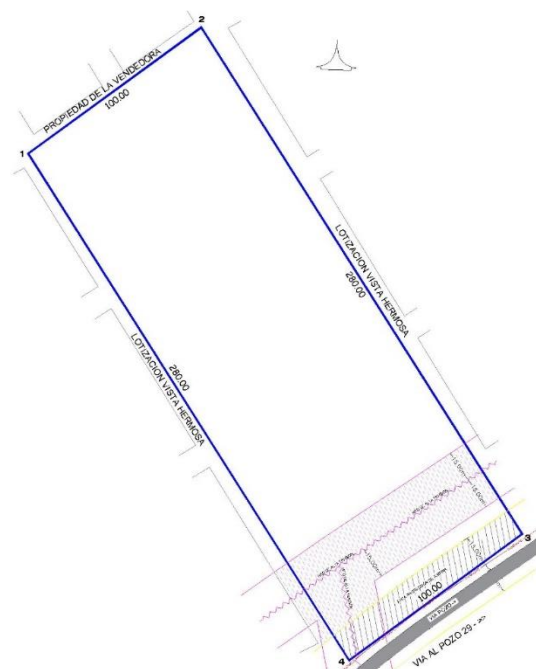
Ubicación

Cuadro de áreas generales

DESCRIPCION	AREA M2	%
AREA UTIL TOTAL	15.940,59	57,05%
AREA DE CALLES	7.355,49	26,32%
AREA PROTECCION ALTA TENSION	3.588,47	12,84%
AREA PROTECCION TUBERIA	1.057,81	3,79%
AREA TOTAL	27.942,36	100,00%

DESCRIPCION	AREA M2	%
AREA DE LOTES	13.344,04	83,71
AREAS VERDES	2.596,54	16,29
AREA UTIL TOTAL	15.940,59	100,00

Cuadro de resumen de áreas verdes



Art. 4.-El fraccionamiento “**HACIENDA ZAMORA**”, cuenta con (cuarenta y cinco) predios y (seis) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 40.41 metros con Calle 3.
Sur : 40.00 metros con Calle 2.
Este : 69.66 metros con Calle C.
Oeste : 67.25 metros con Calle B.

Área total : 2749.64 m²
N° de lotes : 09 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 39.94 metros con Calle 2.
Sur : 39.56 metros con Calle 1.
Este : 75.00 metros con Calle C.
Oeste : 75.00 metros con Calle B.

Área total : 2981.27 m²
N° de lotes : 09 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 39.50 metros con calle 1.
Sur : 39.09 metros con área de protección de tubería.
Este : 90.90 metros con calle C.
Oeste : 92.56 metros con calle B.

Área total : 3602.87 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 39.00 metros con calle 1.
Sur : 39.17 metros con área de protección de tubería.
Este : 93.08 metros con calle B.
Oeste : 96.75 metros con calle A.

Área total : 3701.75 m²
N° de lotes : 02 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 39.00 metros con calle 2.
Sur : 39.00 metros con calle 1.

Este : 75.00 metros con calle B.

Oeste : 75.00 metros con calle A.

Área total : 2925.00 m²

N° de lotes : 09 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 39.07 metros con calle 3.

Sur : 39.00 metros con calle 2.

Este : 66.54 metros con calle B.

Oeste : 64.21 metros con calle A.

Área total : 2549.55 m²

N° de lotes : 08 unidades

Art. 5.-El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 03_LOTE 04 (ÁREA VERDE)

Norte : 39.11 metros con área de protección red eléctrica.

Sur : 39.09 metros con área de protección de tubería.

Este : 7.20 metros con calle C.

Oeste : 7.58 metros con calle B.

Área total : 288.69 m²

MANZANA N° 04_LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 39.00 metros con calle 1.

Sur : 39.03 metros con área de protección red eléctrica.

Este : 55.51 metros con calle B.

Oeste : 56.97 metros con calle A.

Área total : 2194.07 m²

MANZANA N° 04_LOTE 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 13.23 metros con área de protección red eléctrica.

Sur : 16.61 metros con área de protección de tubería.

Este : 7.71 metros con calle B.

Oeste : 9.43 metros con área de protección red eléctrica.
Área total : 121.32 m²

El área verde da una superficie total de 2596,54 m² que representa el 16,29% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa C1-302-80; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 2,50 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 0,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 80%
- CUS : 160%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 metros

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA

mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **“HACIENDA ZAMORA ” – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura, lastrado de vías y tendido eléctrico; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDA.- Se establece que la presente Ordenanza es solo para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los predios a favor de los posesionarios del Fraccionamiento **“HACIENDA ZAMORA” – PARROQUIA NUEVA LOJA**.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 20 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**


Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA ZAMORA” – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el 10 de enero de 2025 y 20 de febrero de 2026, respectivamente.


Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCION: Nueva Loja, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis, a las 17h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**



**ALCALDÍA
CIUDADANA**
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 02-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme las competencias, tanto constitucionales como legales, los Gobiernos Autónomos Municipales, deben planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal y para desarrollo de una manera eficiente es menester que las instituciones públicas se adecuen a las exigencias de las sociedades cada vez más complejas, involucrándose en la tarea de orientar sus acciones al fomento de la inversión, fortalecer la equidad en la distribución de los ingresos, cuidar el medio ambiente y facilitar la participación ciudadana.

En este sentido, y con el propósito de promover la democratización del uso del espacio público, así como de maximizar la rotación vehicular y posibilitar el mayor número de actos de estacionamiento dentro de un período determinado de tiempo, resulta indispensable optimizar y racionalizar el aprovechamiento de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la zona urbana del cantón.

Esta optimización permite organizar de manera eficiente el tránsito vehicular, contribuyendo a la reducción de los problemas asociados al uso inadecuado del espacio público, tales como los excesivos tiempos de desplazamiento, la operación ineficiente y onerosa del sistema de transporte, la existencia de sectores carentes de servicio, la congestión vehicular y el incremento de un parque automotor altamente contaminante.

En atención a estas necesidades y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, se expidió la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y PAGADO PARA EL CANTÓN LA TRONCAL (SERPAT) Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**, la misma que fue debidamente discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal, celebradas los días 28 de enero de 2022 y 13 de abril de 2023.

Mediante la implementación del referido sistema, se garantiza a todos los usuarios el derecho al uso de la vía pública de manera ordenada, equitativa y eficiente, a través de la generación de una oferta permanente, continua y regulada de espacios libres para el estacionamiento vehicular, coadyuvando así al mejoramiento de la movilidad urbana, la convivencia ciudadana y la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Sin embargo, con el objetivo de prestar un servicio de calidad y calidez, es importante realizar ciertas adecuaciones al cuerpo normativo antes citado y de esta manera conseguir que la población del cantón La Troncal, tenga la oportunidad de circular en un ambiente saludable y ordenado, pero sin afectar su economía y valiosos tiempos, como si se afectaría a través del traslado de vehículos a un patio de custodia.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta lo siguiente. - “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades

administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) determina que: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) determina que: “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) determina que: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.”

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) determina que: “Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”

Que, el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala lo siguiente: “Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asientan en el territorio y las

disposiciones normativas que se definan para el efecto.”

Que, el artículo 30.4 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial determina que: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar...”

Que, el artículo 30.5 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial determina que: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales: f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo...”

Que, el artículo 214.d de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial determina que: Los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, El artículo 391 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular.”

Que, el artículo 179 numeral 7 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina lo siguiente: “El artículo 179 numeral 7.- Está prohibido a los conductores estacionar su vehículo: 7 obstruyendo el paso de entrada a garajes, rampas para entrada y salida de vehículos.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y PAGADO PARA EL CANTON LA TRONCAL (SERPAT), Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Art. 1. Agregar al “CAPITULO I DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO PAGADO”, el “Artículo 1. Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado”:

“Artículo 1.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado. - Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado (SERPAT), a la utilización privativa y aprovechamiento regulado del espacio en la vía pública urbana, dentro de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.”

Art. 2. Modificar el “Artículo 1. Establecimiento del sistema” por lo siguiente:

“Artículo. 2.- Establecimiento del sistema: Para la organización y control de la vía pública con respecto al estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública se crea el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva según la necesidad.”

Art. 3. Eliminar el “Artículo 2. Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado”, y modifíquese la frase “asignada o reservada” por “amarilla” en todos los artículos.

Art.4. Modificar el “Artículo 3. De Objeto y Alcance” en su título, renombrarlo como “Artículo 3. Objetivos” con el siguiente contenido:

“Artículo. 3.- Objetivos. - El sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón La Troncal, tiene los siguientes objetivos.

- a) Ordenar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;
- b) Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad de La Troncal dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que el Municipio determine;
- c) Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- d) Establecer las tasas de tasas, sanciones, valores correspondientes y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
- e) Reducir los conflictos de tráfico, la congestión vehicular y la accidentabilidad, en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de vías, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular;

- f) Facilitar el acceso vehicular a los predios del área urbana que cuenten con garajes o estacionamientos interiores ubicados en propiedades públicas y privadas.
- g) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de las plazas de parqueo y,
- h) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad universal para todas las personas.”

Art. 5.- Elimínese el “Artículo 4. Administración del sistema”, “Artículo 5. Hecho Imponible”, “Artículo 6. Sujeto Activo”, “Artículo 7. Sujeto Pasivo”, “Artículo 8. Obligación de pago”.

Art. 6.- Elimínense del “Artículo 9. Definiciones”, las siguientes definiciones “Grúa o Wincha”, “Inmovilización”, “Patio de custodia” y “Cepo o inmovilizador” y “Traslado”.

Art. 7.- Elimínese del “Artículo 9.- Definiciones”, en el apartado “Plaza especial” la frase: “o mujer embarazada.”, en el apartado de “zona roja para motocicletas” cambiar el nombre por “Zona roja”, en el apartado “Plaza asignada o reservada” la frase “asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica.”.

Art. 8. Agregar en el “Artículo 9.- Definiciones”, los siguientes apartados:

“**Vehículo a motor.-** Medio de transporte terrestre de dos o más ruedas, autopropulsado por un motor a combustión.”.

“**Plaza Blanca:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado a parada de bus de servicio público.”

Art. 9. Modifíquese en el “Artículo 9. Definiciones”, en el apartado “Zona blanca”, la frase “ubicadas en sectores de estacionamiento de compañías de transporte” por la frase “destinadas a paradas de buses públicos”.

Art. 10.- Modifíquese el “Artículo 11. Delimitación de la zona regulada”, la frase “25 de Diciembre, Manuel J. Calle, Andrés F. Córdova, Héroes del Cenepa, 4ta. Oeste, 25 de Agosto, Héroes de Verdeloma, 3ra. Sur, Alfonso Andrade, Velasco Ibarra, Guayas, 25 de Agosto, Esmeraldas, José Peralta, El Zafretero” por la frase “Av. 25 de Agosto, Av. Alfonso Andrade, Manuel J. Calle, Andrés F. Córdova, Ángel M. Iglesias, Luis Cordero, José Peralta, 4 de Noviembre, 24 de Mayo, 10 de Agosto, 1ero de Mayo, 27 de Febrero, Héroes de Verdeloma, Héroes de Cenepa, Homero Montero y Eloy Alfaro” y en el “Artículo 12. Días y horario” la frase “, los días domingos, festivos, nacionales y locales” por la frase “los días domingos, feriados nacionales y locales”.

Art. 11.- Elimínese el “Artículo 10. Usuarios”, el “Artículo 13. Tipos de Estacionamiento”, “Artículo 14. Periodos de ocupación”, el “Artículo 15. Estacionamiento continuo”, el “Artículo 16. Exenciones”, el “Artículo 18. Tarjeta Prepago”, el “Artículo 19. Comercialización de tarjeta

prepago”, el “Artículo 20. Lugares de venta autorizado”, el “Artículo 21. Nuevas Tecnologías” y el “Artículo 22. Publicidad”.

Art. 12.- Modificar en el “Artículo 17. Mecanismos de gestión y recaudación” la frase: “para la clase de estacionamiento de periodo zona azul y roja” por la frase “para el estacionamiento de periodo zona azul” y modificar la frase “del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o concesionario” por la frase “la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal” y por último modificar la frase; “serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte del GAD Municipal La Troncal o del concesionario, de expedir en forma oportuna el documento justificativo de cada pago” por la frase: “serán recaudados por la Dirección Financiera del GAD Municipal La Troncal, en los lugares autorizados para el efecto”.

Art. 13.- Modifíquese en el “Artículo 23. Administración” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal, será la encargada de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado dentro de los límites territoriales del cantón La Troncal, a través del concesionario o del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT” por la frase “El Consejo Cantonal del GAD La Troncal, autoriza a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal para que a través de la Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT, sea la encargada de implementar, administrar, eliminar, modificar controlar y crear plazas dentro de las zonas autorizadas para el sistema de estacionamiento rotativo pagado dentro de los límites territoriales del cantón La Troncal”.

Art. 14.- Modifíquese en el “Artículo 24. Organización” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal, a través del concesionario o del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT conjuntamente con las Direcciones Administrativa y Financiera” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte conjuntamente con la Dirección Financiera del GAD La Troncal”, y la frase “para ello, La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal” por “para ello, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”.

Art. 15.- Modifíquese en el “Artículo 25. Control” la frase “La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del concesionario o del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT” por la frase “La Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”; y la frase “Tesorería Municipal o del/la concesionario” por la frase “Dirección Financiera del GAD La Troncal”.

Art. 16. Elimínese en el “Artículo 26. Facultad controladora” la palabra “o el personal del concesionario” y la frase “, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado de vehículos previstas en la misma”

Art. 17.- Modifíquese en el “Artículo 27. Límite de responsabilidad” la frase: “la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o el concesionario” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte y la Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”

Art. 18.- Agregar en el “CAPITULO II. DE LAS TASAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN” lo siguiente:

“Artículo 13. - Del hecho generador. - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de estacionamiento tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.”

Art. 19. Agregar en el “CAPITULO II. DE LAS TASAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN” lo siguiente:

“Artículo 14.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas o tarifas de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal”

Art. 20. Agregar en el “CAPITULO II. DE LAS TASAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN” lo siguiente:

“Artículo 15. - Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice o aproveche el servicio estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades de estacionamiento previstas en esta ordenanza”

Art. 21. Agregar al el “CAPITULO II. DE LAS TASAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN”, lo siguiente:

“Artículo 16.- Obligación de pago. - La obligación de pago de las tasas y multas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- a. En el momento en que se estaciona un vehículo ocupando un espacio en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado.
- b. En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana para el estacionamiento o su aprovechamiento mediante la entrada y salida de vehículos a garajes a través de accesos o aceras.
- c. En el momento en que se dicte resolución en firme dentro de los procesos contravencionales como consecuencia de agresiones, físicas o verbales por parte de un usuario del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.”

Art. 22.- En el “Artículo 28. Tasas”, modifíquese el apartado “Zona Azul” por “Plaza Azul”, con el siguiente contenido “1,00 dólar hasta dos horas para vehículos con motor a combustión, pudiendo hacer uso de cuatro fracciones de 30 minutos. 0,50 centavos hasta 2 horas, pudiendo hacer uso de ocho fracciones de 30 minutos para vehículos eléctricos.” y elimínese los apartados “Zona Verde”, “Zona Roja”, “Operadoras de transporte comercial (carga Liviana, transporte mixto, taxis.)”, “Empresas de actividades turísticas”, “Instituciones o empresas públicas”, “Hospitales o clínicas privadas” y “Empresas o locales comerciales o de servicio, privados”, “Carga y descarga de bienes y mercancías”, “Servicio de remolque”, “Patio de custodia”.

Art. 23. En el “Artículo. 28. Tasas”, agréguese e agréguese el siguiente apartado:

Plaza Amarilla	8% de la remuneración básica al año por metro cuadrado (m2)
----------------	---

Art. 24.- Elimínese en el “Artículo 28. Tasas”, el nombre de la tasa “Garajes”, con el siguiente contenido:

Garajes	Por área reservada previa solicitud voluntaria: Costo anual/3 m. Acceso a garaje residencial. 6% de una remuneración básica unificada.
---------	--

Art. 25.- Elimínese del “Artículo 28. Tasas” los párrafos “Toda autorización, pedido de duplicado, solicitud de baja, renovación o cualquier procedimiento administrativo que implique un trámite relacionado con la presente ordenanza, abonará una tasa de USD 5,00 no reembolsable, la misma que deberá ser cancelada al momento de presentar la respectiva solicitud, sin perjuicio de su aprobación o no por causas de orden legal.

Las placas de señalización vertical y sus postes, así como la pintura a ser utilizados en la identificación de las plazas de estacionamiento, reservadas o asignadas y en los garajes, serán adquiridos por el concesionario o por el GAD Municipal La Troncal e instalados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal. Su valor que debe ser determinado previamente, será cancelado en forma anticipada por el solicitante o beneficiario. Están exentos del pago de dicho valor el Municipio de La Troncal, la Policía Nacional y las instituciones públicas que prestan servicios de emergencia.

Aquellos valores por servicio que deban soportar el Impuesto al Valor Agregado IVA, en su valor estará considerado dicho impuesto.”

Art. 26.- En el “Artículo 29. Forma de Pago” elimínese la palabra “rojas” y la frase “, servicios de traslado, inmovilizador y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de recaudación del sistema.”

Art. 27. En el “Artículo 30. Revisión de tasas”, modifíquese la frase: “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT

o por el concesionario” por la frase: “Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”

Art. 28.- Elimínese el “Artículo 31. Forma de uso de la tarjeta prepago”, “Artículo 32. Uso continuo de varias tarjetas prepago”, “Artículo 33. Derecho al uso efectivo del tiempo”, “Artículo 34. Canje o devolución de tarjetas”, el “Artículo 39. Estacionamiento en plazas especiales”, “Artículo 40. Estacionamiento para motocicletas”, “Artículo 41. “Estacionamiento para empresas de actividad turística”, “Artículo 42. Paradas de buses”, “Artículo 43. Paradas de transporte comercial (carga liviana, transporte mixto y taxis)”, el “Artículo 44. Estacionamiento para instituciones o empresas públicas”, “Artículo 45. Estacionamiento para emergencia médica”, el “Artículo 46. “Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías”, el “Artículo 47. Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal”, el “Artículo 48. Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio, privados”, el “Artículo 49. Accesos a servicios de emergencia”, el “Artículo 50. Asignación y delimitación de espacios” y el “Artículo 51. Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas”

Art. 29.- Modifíquese en el “Artículo 35. Señalización”, la frase “la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Analista de Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o el concesionario” por la frase “la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte a través del Analista de Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”

Art. 30.- Modifíquese en el “Artículo 37. Características y ubicación de las señales”, la frase “el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal” y Elimínese la frase “mujeres embarazadas,”.

Art. 31.- Modifíquese en el “Artículo 38. Dimensiones y demarcación horizontal”, modificar la frase “estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,20 metros de ancho” por “estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,50 metros de ancho”.

Art. 32.- Agréguese al “CAPITULO III. DEL ESTACIONAMIENTO”, los siguientes artículos: “Artículo 10. Usuarios”, el “Artículo 13. Tipos de Estacionamiento”, “Artículo 14. Periodos de ocupación”, el “Artículo 39. Estacionamiento en plazas especiales”, el “Artículo 40. Estacionamiento para motocicletas”, el “Artículo 42. Paradas de buses”, el “Artículo 46. Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías”, el “Artículo 49. Accesos a servicios de emergencia”, el “Artículo 50. Asignación y delimitación de espacios” y el “Artículo 51. Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas”.

Art. 33. Elimínese del “Artículo 13. Tipos de estacionamientos”, en el tipo “De periodo corto” la frase: “; y, las de uso expreso o de alta demanda o de alta rotación”, la frase: “, mujeres embarazadas, bicicletas y motocicletas.” y en el tipo “De periodo extendido” modifíquese la

frase “emergencias; uso turístico; oficinas públicas; carga y descarga de mercancías; embarco y desembarco de personas; y, empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las plazas a ser utilizadas, durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicios públicos y comerciales, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.” por la frase “emergencia que pertenezca a la institución pública (ambulancias o vehículos de rescate) y tres plazas de estacionamiento en la calle 4 de Noviembre entre la calle Manuel J. Calle y Andrés F. Córdova, para vehículos exclusivos pertenecientes al GAD Municipal La Troncal.” agregar al final la frase “por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”

Art. 34.- Modifíquese en el “Artículo 14. Periodos de ocupación” la frase “restringido a periodos de cuarenta y cinco minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (3 horas) para motos” por la frase “Restringido al tiempo máximo permitido (1 hora) para motocicletas”, modificar también la frase “restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (1 hora)” por la frase “Restringido al tiempo máximo permitido (1 hora) para vehículos que realicen carga y descarga de bienes y mercancías.” y eliminar el párrafo para la clase “Para instituciones o empresas públicas: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza..”, y la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial” por “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal” y Elimínese el primer y último párrafo del tipo de estacionamiento de periodo extendido.

Art. 35.- En el “CAPITULO III. DEL ESTACIONAMIENTO”, agregar el “Artículo 35.- Uso de plaza amarilla” con el siguiente contenido:

“Las operadoras de transporte comercial e instituciones o empresas públicas que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, por el período requerido, plazas de estacionamiento para ser utilizadas exclusivamente por los vehículos autorizados de propiedad de esta.”

Art. 36.- En el “Artículo 39. Estacionamiento en plazas especiales”, modifíquese la frase “Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.” por la frase: “las personas con discapacidad y mujeres embarazadas, podrán utilizar, dentro de la zona regulada las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales y plazas azules regular, para el estacionamiento de su vehículo dentro de los días y horarios del sistema por una duración máxima de hasta dos horas.”

Art. 37.- En el “Artículo 39. Estacionamiento en plazas especiales”, modificar la palabra “Administrador” por “Jefe”.

Art. 38.- Elimínese en el “Artículo 40. Estacionamiento para motocicletas”, la frase “O utilizar una plaza de la zona azul y estarán expuestas al pago regular en la tarjeta.” y agregar al final del párrafo “cada plaza podrá ser utilizada por hasta por dos motocicletas”.

Art. 39.- Modifíquese en el “Artículo 42. Paradas de buses” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal en coordinación con el concesionario de ser el caso” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal.” y agregar al final la frase “de no utilizar de forma correcta las plazas dedicadas a paradas de bus, se aplicará la infracción por mal uso de plaza.”

Art. 40.- Modificar el “Artículo 46. Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías” con el siguiente párrafo:

“Artículo 31.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías. – Los comercios públicos y mercados municipales que ejerzan sus actividades dentro de la zona regulada podrán hacer uso, en forma gratuita, de plazas de estacionamiento establecidas dentro de la zona regulada, exclusivamente en operaciones de carga y descarga de sus bienes y mercancías.

El estacionamiento de vehículos para carga y descarga igual o mayor a 3.5 toneladas en la vía pública urbana deberá realizarse fuera del horario de funcionamiento del Sistema Rotativo Tarifado y Pagado.”

Art. 41. Modifíquese en el “Artículo 50. Asignación y delimitación de espacios” la frase “y las disposiciones municipales” por la frase “, previa solicitud voluntaria y respectiva autorización de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”

Art. 42.- Modifíquese en el “Artículo 53. Periodo de gracia” la frase “o roja, y que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la que ha venido ocupando hasta por un tiempo de diez minutos adicionales una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva” por la frase “tendrá un tiempo de 5 minutos al estacionar su vehículo para el llenado de la tarjeta prepago y hasta por un tiempo de diez minutos adicionales una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva”.

Art. 43.- Elimínese los artículos desde el “Artículo 54. Autorización” hasta el “Artículo 74. Obligaciones del beneficiario”.

Art. 44.- Agregar el “CAPITULO IV. TARJETA PREPAGO” con los siguientes artículos referentes a la tarjeta prepago “Artículo 18. Tarjeta prepago”, “Artículo 31. Forma de uso de la tarjeta prepago”, el “Artículo 32. Uso continuo de varias tarjetas prepago”, “Artículo 33. Derecho al uso efectivo del tiempo”, “Artículo 19. Comercialización de tarjeta Prepago”, “Artículo 20. Lugares de venta autorizados”, “Artículo 21. Nuevas tecnologías”, el “Artículo 34. Canje o devolución de tarjetas”.

Art. 45.- Modificar en el “Artículo 18. Tarjeta prepago”, la frase “al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano. En ellas además se indicará” por la frase “al tiempo de ocupación del espacio público urbano y” y elimínese la frase “, cubiertos con un sustrato removible, signos numéricos que”.

Art. 46- Elimínese del “Artículo 31. Forma de uso de la tarjeta prepago” la frase “o roja”, la frase “al tipo de plaza utilizada y”, los dos últimos párrafos y agréguese el siguiente contenido: “Para hacer uso de la tarjeta prepago el usuario deberá identificar el mes, día, hora y minuto que corresponda exactamente al de inicio del uso de la plaza de estacionamiento de manera legible con bolígrafo de tinta permanente.

Para uso superior a la fracción mínima de la tarjeta prepago deberá rayar con línea continua horizontal los casilleros de fecha y hora siguientes, según el tiempo requerido, cualquier otro método de marcación será considerado mal uso de la misma. Luego deberá colocar la tarjeta prepago en el interior del vehículo contra el parabrisas delantero, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior, de lo contrario se considerará mal colocada.

Para el caso de automóviles eléctricos, la tarjeta prepago podrá ser utilizada en 2 ocasiones dentro de una misma porción de tiempo, pudiendo utilizar un máximo de ocho ocasiones por tarjeta prepago. En caso de hacer uso de esta función, la tarjeta no podrá ser utilizada en un automóvil a combustión y viceversa, de lo contrario se considerará mal uso de la misma. ”

Art. 47.- Elimínese del “Artículo 32. Uso continuo de varias tarjetas prepago” la frase “En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido”.

Art. 48.- Agréguese en el “Artículo 33. Derecho al uso efectivo del tiempo”, al final del párrafo 1, la frase “con un límite de tiempo de 3 meses”.

Art. 49.- Modifíquese el contenido del “Artículo 19. Comercialización de tarjeta prepago” por: “La comercialización, venta y distribución de las tarjetas prepago del sistema estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal a través de la Dirección Financiera directamente en sus oficinas o lugares autorizados para el efecto, por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal.

A los distribuidores encargados de la venta de las tarjetas prepago de SERPAT se les reconocerá un descuento del:

- a) Quince, (15%) del costo de la tarjeta, por la adquisición de doscientas hasta quinientas tarjetas;
- b) Dieciocho, (18%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de quinientas a mil tarjetas; y,
- c) Veinte (20%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de mil tarjetas.

De ser conveniente y necesario, el GAD Municipal de La Troncal podrá establecer otras formas de comercialización y venta de las tarjetas prepago de SERPAT.”

Art. 50.- Modificar en el título del “Artículo 20. Lugares de venta autorizados” por “Lugares de venta autorizados al usuario” la frase “La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o concesionario” por la frase “La Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”, “establecimientos comerciales” por “establecimientos comerciales o personas naturales” y la frase “de periodo extendido y garajes, serán expedidas en las oficinas de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o del concesionario” por la frase “periodo permanente y temporal, serán expedidas en las oficinas de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal.”

Art. 51.- Eliminar en el “Artículo 20. Lugares de venta autorizados” la frase “tarjetas prepago para residentes y las”.

Art. 52.- Agréguese en el “CAPITULO IV. TARJETA PREPAGO” un artículo que contenga lo siguiente: “Artículo 44. Identificativos para lugares de venta autorizados. - La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal del cantón La Troncal, entregará señales.

y credenciales o cualquier otro medio de identificación a los distribuidores de las Tarjetas prepago para una mejor y fácil adquisición de éstas en la ciudad y particularmente en el área de operación del sistema.”

Art. 53.- Modificar en el “Artículo 21. Nuevas tecnologías” la frase “Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal p concesionario” por “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal del cantón La Troncal”

Art. 54.- Modifíquese en el “Artículo 34. Canje o devolución de tarjetas” la frase “Tesorería Municipal” por la frase “Dirección Financiera del GAD Municipal La Troncal”

Art. 55.- Eliminar en el “Artículo 34. Canje o devolución de tarjetas” el párrafo 2 y eliminar el “CAPITULO IV DE LOS GARAJES CONCEPTO, DELIMITACIÓN Y CLASES” y sus artículos.

Art. 56.- Agregar el “CAPITULO V. AUTORIZACIONES PARA USO DEL ESTACIONAMIENTO” con los siguientes artículos que contienen información sobre las autorizaciones: “Artículo 54. Autorización”, el “Artículo 55. Beneficiarios de una autorización para estacionamiento”, el “Artículo 57. Autorización temporal”, el “Artículo 61. Requisitos para autorización temporal”, el “Artículo 65. Facultad para solicitar información adicional”, el “Artículo 66. Límite de beneficio para residente”, “Artículo 67. Entrega de Autorización”, y el “Artículo 68. Revocatoria”, el “Artículo 74. Obligaciones del beneficiario”, el “Artículo 80. Autorización temporal sin reserva de espacio”, el “Artículo 82. Solicitud”, el “Artículo 83.

Adecuación de la estructura”, el “Artículo 84. Modificación de un área de garaje”, el “Artículo 85. Baja voluntaria”, el “Artículo 95. Requerimiento municipal”, el “Artículo 96. Rebeldía a la notificación”.

Art. 57.- Modifíquese en el “Artículo 54. Autorización” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o del concesionario” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”, la frase “y podrán ser de carácter permanente o temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.” por la frase “a favor de una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos de emergencia que pertenezca a la institución pública (ambulancias o vehículos de rescate); un centro de atención de emergencias; entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal y podrán ser de carácter temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.”

Art. 58.- Modifíquese el primer párrafo del “Artículo 55. Beneficiarios de una autorización para estacionamiento” por el siguiente contenido: “El otorgamiento o entrega de una autorización para la utilización, asignación o reserva de plaza de estacionamiento se concederá únicamente a favor de: una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos de emergencia que pertenezca a la institución pública (ambulancias o vehículos de rescate); un centro de atención de emergencias; entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal.”

Art. 59.- Elimínese el “Artículo 56. Autorización permanente”.

Art. 60.- Modificar el “Artículo 57. Autorización temporal” con el siguiente contenido:

“Artículo 49.- Autorización temporal. - Las autorizaciones para el uso temporal del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las plazas asignadas para el efecto durante los días y horario de vigencia del sistema, quedando, durante el resto de las horas y días, incluido los feriados y festivos, el espacio libre para uso del público. A favor de una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos de emergencia que pertenezca a la institución pública (ambulancias o vehículos de rescate); un centro de atención de emergencias; entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal.

La autorización podrá ser revocada por la autoridad competente en caso de incumplimiento, automáticamente cuando el tiempo autorizado concluya o cuando existan razones de interés público que así lo justifiquen”.

Art. 61.- Eliminar del título y contenido del “Artículo 58. Autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas” las frases “y mujeres embarazadas” y “sin límite de tiempo de estacionamiento continuo”.

Art. 62.- Elimínese el “Artículo 60. Requisitos para autorización permanente”

Art. 63.- Elimínese del “Artículo 61. Requisitos para autorización temporal”, los requisitos 2, 3 y modificar la frase la frase “al Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o al concesionario” por la frase “la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”, y modifíquese la frase “La autorización para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado mediante el formulario (Anexo 1) aprobado en el presente cuerpo normativo, al Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o al concesionario, y requerirá de la siguiente información y documentos:” por la frase “La autorización para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado mediante un formulario, la del Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte GAD La Troncal, y requerirá de la siguiente información y documentos: A favor de una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos de emergencia que pertenezca a la institución pública (ambulancias o vehículos de rescate); un centro de atención de emergencias; entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal”, agregar al final el siguiente párrafo: “Si la autorización temporal está destinada a la construcción u obra en algún predio se deberá adjuntar el permiso de construcción emitido por parte de la Jefatura de Control Urbano del GAD Municipal La Troncal”, elimínese la frase “Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica”, elimínese la frase “Certificado de haber pagado lo correspondiente por el uso de estacionamiento permanente.”, modifíquese la siguiente frase “Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural, jurídica o institución que solicita la asignación o reserva” por la frase “Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona jurídica o institución que solicita la asignación o reserva.” y agréguese al último párrafo “Una vez aceptada y aprobada la solicitud el petionario deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente y con una copia del recibo de pago respectivo podrá retirar la autorización.”.

Art. 64. Modifíquese en el “Artículo 65. Facultad para solicitar información adicional”, la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o el concesionario” por la frase “la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte GAD La Troncal a través del Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”

Art. 65. Modifíquese en el “Artículo 67. Entrega de la Autorización” por el siguiente contenido “Aceptada y aprobada la solicitud por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal, se deberá efectuar el pago de las tasas respectivas en las oficinas de Recaudación de la Dirección financiera, se notificará al Jefe del SERPAT para la emisión de la autorización.

La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal a través del Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT, dispondrá de 10 días hábiles para resolver sobre toda solicitud que se le presente”.

Art. 66.- Modifíquese en el “Artículo 68. Revocatoria” la frase “la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o al concesionario” por la frase “Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal”.

Art. 67.- Modifíquese el título del “Artículo 80. Autorización temporal sin reserva de espacio” por “Autorización temporal para nuevos garajes sin reserva de espacio” y la frase “Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT” por la frase “Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”, la palabra “transpirabilidad” por “transitabilidad” y la frase “serán determinados por el Departamento de Obras Públicas” “serán determinados por el Departamento de Obras Públicas mediante un informe técnico favorable, sin perjuicio de solicitar los requisitos básicos establecidos en la presente ordenanza”

Art. 68.- Modificar el título del “Artículo 82. Solicitud” por “Requisitos para una autorización para nuevo garaje sin reserva de espacio”, la frase “espacio público urbano para garajes” por “espacio público urbano para nuevos garajes”, la frase “al Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o al concesionario” por la frase “al Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”, eliminar el requisito 2, 3, 4, 7 y 8; y agréguese la frase “Certificado de No Adeudar al GAD Municipal La Troncal.” y en el párrafo final modificar la frase “Aceptada la solicitud” por “Aceptada y aprobada la solicitud con informe técnico favorable de parte de la Dirección de Obras Públicas,”

Art. 69.- Modifíquese en el “Artículo 84 Modificación de un área de garaje” la frase “Toda reubicación, ampliación o reducción de un área de garaje” por “Toda reubicación, ampliación o reducción de un área de garaje en la zona delimitada como SERPAT”, la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o por el concesionario” por la frase “Jefatura de Control Urbano y la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”.

Art. 70.- Modifíquese en el “Artículo 85. Baja voluntaria” la frase “ante el Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT

o al concesionario” por la frase “a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”, también modifíquese la frase “y las placas de señalización vertical. De existir valores pendientes de pago, se deberá cancelar previamente los mismos.” por la frase “, la reconstrucción de la acera o paso peatonal intervenido para garaje que será constatado por parte de Obras Publicas mediante inspección e informe”

Art. 71.- Eliminar en el “Artículo 95.- Requerimiento municipal” y en el “Artículo 96.- Rebeldía a la notificación” la frase “o el concesionario” y modificar la frase “artículos 89 y 90” por la frase “artículos 56 y 62”.

Art. 72.- Elimínese el título “CAPITULO V DE LA NOTIFICACIÓN POR CONTRAVENCIONES AL SERPAT” y los artículos: “Artículo 94. Notificación” y el “Artículo 97.- Revocatoria de la autorización”.

Art. 73.- Modifíquese en los artículos: Art. 99, Art. 100, Art. 101, Art. 103, Art. 106, Art. 107, Art. 108, Art. 109 la frase “a la inmovilización inmediata del automotor por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia” por la frase “al pago de las multas y sanciones correspondientes”

Art. 74.- Modifíquese en el “Artículo 100. Tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada” la frase: “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o el concesionario” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”

Art. 75.- Modifíquese en el “Artículo 102. Excederse del periodo de gracia” la frase “de inmovilización. Si la inmovilización del vehículo excede el tiempo de una hora, contado desde el tiempo de vencimiento de la tarjeta prepaga utilizada, según se trate de zona azul, roja o verde, será sujeto, además de traslado al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa respectiva, servicio de grúa y bodegaje, establecidos” por la frase “al pago de las multas y sanciones correspondientes”

Art. 76.- Modifíquese el “Artículo 104.- Uso de espacio público urbano como garaje sin autorización” con el siguiente contenido “Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de garaje o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización o utilice las plazas de estacionamiento del sistema para la entrada y salida de vehículos de garajes o estacionamientos interiores sin autorización estará sujeto a las multas y sanciones correspondientes.”

Art. 77.- Modifíquese en el “Artículo 105. Incumplimiento de obligaciones”, la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o el concesionario” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”, la frase “artículos 89 y 90” por la frase “artículos 56 y 60”.

Art. 78.- Modifíquese en el “Artículo 108. Evasión de pago y vehículos sin identificación” el nombre del artículo por “Vehículos sin identificación” con el siguiente contenido “La utilización de una plaza de estacionamiento por un vehículo sin placa de identificación, será

notificado a los organismos de control correspondiente para que actúen en materia de Tránsito y Transporte Público contempladas en reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Art. 79.- Elimínese en el “Artículo 109.- Uso indebido del espacio público vial urbano” la frase “plazas para mujeres embarazadas y”.

Art. 80.- Modifíquese en el “Artículo 109.- Uso indebido del espacio público vial urbano” el párrafo 2 con el siguiente contenido “El usuario del sistema que, desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con lo establecido en el artículo 76” y la frase “libres u ocupadas” por “no autorizadas”

Art. 81.- Elimínese en el “Artículo 110.- Casos de agresión” la frase “Para hacer efectiva dicha multa el vehículo podrá ser inmovilizado y trasladado al patio de custodia”, además eliminar el Art. 111, el Art. 112, el Art. 116, el Art. 117, el Art.119 y Art. 131.

Art. 82.- En el “Artículo 113. Multas”, en el literal b, elimínese la palabra “o mujer embarazada y” y en los literales c, g, h, i, m, en la parte referente a sanciones, elimínese la frase “e inmovilización inmediata. Para hacer efectiva dicha multa el vehículo será inmovilizado y trasladado al patio de custodia, en el literal k, elimínese la frase “Homologados para señalización vial, para reserva de plazas.” del título del caso, en el literal m, eliminar la frase “y embarazadas”, eliminar el literal n.

Art. 83. En el “Artículo 113. Multas” modifíquese la frase “las multas que se establecen, por la presente ordenanza,” por “las multas que se establecen en la presente ordenanza”, en el literal a, modifíquese el contenido por “Por mal uso, por uso de tarjetas no autorizadas o uso de mecanismos a fin de cometer fraude al sistema”, en el literal e, modifique el contenido del caso por “Por excederse el tiempo establecido en la tarjeta prepago y hasta completar el tiempo adicional de 10 minutos de gracia.”, en el literal g, modifique el contenido del caso por “Notificación a la policía nacional o a los organismos de control respectivos”, en el literal m, modifíquese en el título del caso la frase “Vehículo en una, paso cebra” por “vehículo en una plaza no autorizada, paso cebra”, en el literal p, modificar la frase “Destruir o sustraer los implementos de inmovilización de los vehículos, así como de su señalética.” por la frase “Destruir o sustraer señalética del Sistema” y agréguese el siguiente párrafo “En caso de que el usuario no disponga de recursos económicos para pagar el valor de la multa, este podrá acoger a realizar campañas en temas relacionados en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial por horas o días dependiendo la infracción cometida y previo a la autorización para realizar dicha labor social por parte de la Jefe o Jefa de SERPAT.”

Art. 84.- En el “Artículo 113. Multas”, agréguese los siguientes literales:

p	Por circular en vehículos pesados dentro del centro Urbano del cantón La Troncal o de la zona delimitada como SERPAT, salvo exenciones.	Multa del 12% de la remuneración básica.
q	Por estacionar vehículos pesados, salvo exenciones, en el área delimitados como zona azul y zona verde, durante al horario comprendido entre 07H30 y 19H00.	Multa del 12% de la remuneración básica.

Art. 85.- Modifíquese en el “Artículo 115. Contenido de la boleta de multa” la frase: “o automáticamente por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o el concesionario” por la frase “del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT”, y en el requisito 7, modificar la palabra “recauda” por “emite” y eliminar el campo “lugar, fecha y hora de pago”

Art. 86.- Agréguese un artículo con el siguiente contenido:

“Artículo 80.- Pago de las multas.- El usuario deberá realizar el pago de las multas correspondientes dentro de los primeros 10 días desde la notificación de la misma, después de este periodo, comenzará el cobro de los intereses y los respectivos procesos coactivos.”

Art. 87.- Modifíquese en el “Artículo 118.- Revisión de multas” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador” por “Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte del GAD La Troncal a través de la Jefatura”

Art. 88.- Agréguese un artículo con el siguiente contenido:

“Artículo 82.- Reclamos por parte del usuario. -El usuario notificado con una infracción, presentará su reclamo, por escrito ante el Jefe del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT, en el término de tres días a partir de la fecha de dicha notificación, pudiendo ser impugnado a través de los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Este reclamo no interrumpe ni libera al notificado la obligación del pago.

De ser procedente el reclamo se dejará sin efecto la multa impuesta; de habérsela cobrado se ordenará la compensación a través de la emisión de los títulos de crédito, previo los justificativos del caso”

Art. 89.- Agréguese el “CAPITULO VII. CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUE DE LOS VEHÍCULOS PESADOS”, con los siguientes artículos:

“Artículo 83. - De los vehículos pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3,5 toneladas.

Artículo 84. - Uso de las vías urbanas para vehículos pesados. - Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga dentro de la zona de operación del SERPAT desde la 07h30 horas hasta las 19h00 horas.

Además, está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en las zonas donde opera el sistema SERPAT, salvo cuenten con la autorización correspondiente. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 85.- Exenciones. - Se exceptúan de esta prohibición de estacionamiento y tonelaje las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, y de la Empresa Eléctrica, prestado por instituciones públicas del cantón La Troncal y vehículos que se encuentren ejecutando contratos o convenios con el GAD Municipal La Troncal. Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa petición y autorización escrita de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal.

Los vehículos pesados que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten en el área central sólo podrán hacerlo siempre y cuando justifiquen que la actividad está destinada a la provisión de materiales constructivos para una construcción u obra de remodelación o cuenten con una autorización emitida por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal.

Art. 90. Elimínese el “CAPITULO VII SECCIÓN I DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y PAGADO PARA EL CANTON LA TRONCAL (SERPAT)” y la “SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN”

Art. 91.- Elimínese del “Artículo 141. Exenciones, reducciones o bonificaciones” la frase “Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, no será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tasa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar”

Art. 92.- Elimínese los artículos: Art. 142, Art. 143, Art. 144, Art. 154

Art. 93.- Modifíquese el “Artículo 143. Renovación de las autorizaciones” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o el concesionario” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal”

Art. 94.- Elimínese del “Artículo 143. Renovación de las autorizaciones” el párrafo final, del “Artículo 145.-Métodos de impugnación” la frase “o ante el administrador del contrato de concesión”, del “Artículo 146. Emisión de recibo o factura”, la frase “servicio de grúa y bodegaje” y del “Artículo 147.- Destino de las utilidades” la frase “por concesión o”

Art. 95.- Modifíquese en el “Artículo 147.- Destino de las utilidades” la frase “proyectos de educación vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón, y la implementación del sistema de video vigilancia” por “proyectos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y el mejoramiento del sistema de video vigilancia”.

Art. 96.- Modifíquese en el “Artículo 148. Estudios futuros” la frase “a Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal en coordinación con el concesionario de ser el caso” por la frase “Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD La Troncal a través de la Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”

Art. 97.- Modifíquese en el “Artículo 149. Contravenciones de tránsito” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o el concesionario coordinará acciones con la Jefatura de Tránsito de La Troncal” por la frase “Dirección de Movilidad a través de la Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”

Art. 98.- Modifíquese en el “Artículo 151. Auxilio de la fuerza pública” la frase “La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal” por la frase “La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte a través del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”

Art. 99.- Modifíquese en el “Artículo 152. Cierres de parciales o totales de vía” la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal o al concesionario” por la frase “la Jefatura del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado del cantón La Troncal SERPAT”

Art. 100. Modifíquese en el “Artículo 153. Cancelación total de deuda. - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá” por la frase “Cancelación total de deuda. - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite del SERPAT, deberá”.

Art. 101. Modifíquese en las “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”, Eliminar la Disposición Primera en su totalidad; Disposición “SEGUNDA”, la frase “Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Troncal a través del Administrador del Sistema

de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Pagado para el Cantón La Troncal SERPAT o el concesionario” por la frase “la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte” y disposición “TERCERA” eliminar la frase “así como tampoco, se procederá a remolcar los vehículos” y modificar la frase “primeros treinta días” por la frase “primeros sesenta días”.

DISPOSICIONES FINALES.

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la plataforma web institucional y gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 08h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y PAGADO PARA EL CANTON LA TRONCAL (SERPAT), Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 05 de enero del 2024 y 12 de febrero del 2026, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 09h00.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y PAGADO PARA EL CANTON LA TRONCAL (SERPAT), Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.


Firmado electrónicamente por:
MIRIAM MARILU CASTRO CRESPO
Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las 09h00 horas con treinta minutos. Lo certifico:


Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR CONTRERAS ALVARADO
Validar únicamente con FirmaBC
Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
LEY 159 REGISTRO OFICIAL JULIO 22 DE 1992
PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR
2023 – 2027



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano.

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico.

Que, el literal x), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Cantonal: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes, sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, los procesos de transformación demográfica del Cantón Lomas de Sargentillo experimentados en los últimos años generan la necesidad de regular el uso de suelo; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo garantizar el buen vivir de la población, impulsar el desarrollo sustentable y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

QUE, La ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO en el Título I DEFINICIONES; ESTABLECE LAS CATEGORIAS DEL SUELO Y LAS CLASIFICA:

Art. 1. USO DE SUELO.- Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el **PDOT** (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) en zonas y sectores específicos determinados en el territorio del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art.2.ZONA.- Agrupación teórica del territorio por homogeneidad en características urbanas, y afinidad en actividades

Art. 3. SUB-ZONA.- Subdivisión de zonas por combinación de actividades.

Art. 4. COMPATIBILIDAD DE USO.- Uso permitido dentro de una zona que no poseen las mismas características, siempre y cuando sea de uso exclusivo para un solo predio.

Art. 5. COMBINACIÓN DE USO.- Cuando existe más de una actividad realizadas dentro de un mismo predio.

Art. 6. COMERCIO DE BAJO IMPACTO.- Comedores, oficinas, tiendas de abarrotes, farmacias, ferreterías, y similares, que no superen los 120m de uso de suelo.

Art. 7. COMERCIO DE MEDIO IMPACTO.- Talleres, bodegas, venta de materiales de construcción y similares actividades que generen un impacto significativo de ruidos, olores, y visuales, para el entorno urbano inmediato.

Art. 8. COMERCIO DE ALTO IMPACTO.- Supermercados, Centro comerciales, pasajes comerciales, edificios administrativos, hoteles y similares actividades que agrupen más de un local para sus actividades.

Art. 9. COS.- Coeficiente de Ocupación de suelo, se define como la superficie de la edificación implantada en el suelo, es decir lo que se ocupa en planta baja.

Art. 10. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PASIVAS.- Siembra, producción y cosecha de especies vegetales de corto y largo plazo

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere;

E X P I D E

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Refórmese el Art. 32., por lo siguiente:

Art. 32. OBLIGATORIEDAD DEL PERMISO DE USO DE SUELO.-Están obligados a solicitar la certificación del permiso de uso de suelo, lo representantes legales o propietarios de negocios, donde se realice todo tipo de actividades económica o de prestación de servicios, sean estas de carácter Comercial o industrial.

El permiso de uso de suelo tiene **vigencia de 1 año fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año;** sin perjuicio de la fecha de emisión, siendo de igual forma **obligatoria su renovación hasta el mes de mayo de cada año.**

En el Art.-38 Deróguese:

Art. 38. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

Deróguese el inciso 5: Patente comercial y permiso de funcionamiento (actualizados).

Refórmese el articulo Art. 43., por lo siguiente:

Art. 43. RENOVACIÓN DE PERMISO DE USO DE SUELO.- Refórmese la CATEGORIA COMERCIAL e INDUSTRIAL POR EL SIGUIENTE:

CATEGORÍA COMERCIAL:

Renovación uso de suelos establecimientos comerciales	
AREA	FACTOR DE COBRANZA
De 0 hasta 50 m ²	2,5 del SBU
De 51 hasta 100 m ²	5% del SBU
De 101 M ² en adelante	7,5 del SBU

CATEGORIA INDUSTRIAL:**(A) (0.0014) (25%) SBU.****DONDE:****A:** AREA EN USO POR LA ACTIVIDAD EN METRO CUADRADO.**FACTORES: 0.0014****25%:** Porcentaje por actualización en categoría industrial.**SBU:** Salario Básico Unificado.**Refórmese el Art.-44.Y;Por lo siguiente:**

Actualización de permiso de Uso de Suelo será en concordancia con lo indicado en los Arts.-37 y Art.-43 y a la última inspección final antes de su actualización.

Agréguese en la parte final. Lo siguiente:

El incumplimiento de la **actualización** del PERMISO DE USO DE SUELO en los plazos previstos por el Art.-32 acarrea una multa del **CINCO POR CIENTO (5%)** de un salario básico unificado en la categoría **COMERCIAL** y el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de un salario básico unificado en la Categoría **INDUSTRIAL**.

Queda sin efecto cualquier norma Legal que se oponga a la presente Reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.-La Presente Reforma entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese además en la página Web institucional.

Dado y Firmando en la Sala de Sesiones del del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo. A los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 22 y 29 de enero del 2026 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de enero del 2026, **LO CERTIFICO**.



AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 29 días del mes de enero del 2026 a las 14H30 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del cantón, para la sanción de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**.



AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN

SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 29 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ISIDRO MORAN
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaEC

ISIDRO MORAN ESPINOZA

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la " **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**".

Lomas de Sargentillo, 29 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN**

Validar únicamente con FirmaEC

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN

SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
LEY 159 REGISTRO OFICIAL JULIO 22 DE 1992
PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR
2023 – 2027



ALINEACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘ECUADOR NO SE DETIENE’ 2025–2029

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Municipales, imperativamente debe estar articulados al Plan Nacional de Desarrollo.

La Resolución Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, que está estructurado en 5 ejes, 9 objetivos, 45 políticas y 94 metas.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 16 de enero de 2026 -Acuerdo No. SGAPPG-2025-007. Siendo imperativo alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al referido instrumento nacional en cumplimiento al artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y del ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, con el fin de asegurar la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las distintas instancias de planificación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 1 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 54 letra e) y 55 letra a), disponen que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal, imperativamente debe estar articulada a la Planificación Nacional de Desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 280, dispone que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias

exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, en su artículo 3, literal e), que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

Por su parte, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, en su artículo 5, que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y del ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, con el fin de asegurar la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las distintas instancias de planificación.

Que, el Concejo Municipal, el 19 de diciembre de 2024, mediante ORDENANZA, APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027;

Que, el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

Que, la Dirección de Gestión de Planificación, en el ejercicio de sus atribuciones ha procedido a actualizar la matriz de alineación del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Lomas de Sargentillo 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo – “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y el proyecto de Ordenanza respectiva;

En cumplimiento de lo señalado, mediante acuerdo se expidieron las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 16 de enero de 2026 -Acuerdo No. SGAPPG-2025-007.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Lomas de Sargentillo, mediante Resolución aprobada el 06 de febrero de 2026, avoca conocimiento de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lomas de Sargentillo con el Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y aprueba la misma por ser coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de su atribución que le confiere el Art. 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘ECUADOR NO SE DETIENE’ 2025–2029.

Art. 1. Objeto. – La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lomas de Sargentillo con el Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) Y A Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS)”, en función de las directrices planteadas por la Secretaria Nacional de Planificación (SNP), en marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2. Ambiente de Aplicación. – La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 3.- Alineación. – En concordancia con el artículo 1 del Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 16 de enero de 2026 -Acuerdo No. SGAPPG-2025-007.

Art. 4.- Fase 4 - Propuesta. - Se deja expresa constancia de que se ha revisado la fase 4 del PDOT 2023-2027 del cantón en el ítem 3.2.2. objetivos, políticas, metas, indicadores, donde se ha realizado de manera correcta la formulación de metas e indicadores de cada uno de los planes, programas y proyectos contemplado en el PDOT 2023-2027 del cantón, como parte de este proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029. De tal manera se realice la respectiva corrección.

Art. 5. Aprobación. - Apruébese la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDIOT del cantón Lomas de Sargentillo con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme la matriz de alineación realizada por la Dirección de Gestión de Planificación y debidamente conocida por el Consejo Cantonal de Planificación de Lomas de Sargentillo y que se anexa a la presente ordenanza.

Art. 6. De la propuesta de alineación. - Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaria Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de Alineación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Lomas De Sargentillo, Provincia del Guayas al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador No Se Detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) Y A Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS)”, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la mencionada Secretaria de Planificación, con este fin.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del GAD. Municipal de Lomas de Sargentillo,

en el dominio web de la municipalidad; y, Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a los treces días del mes de febrero del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ISIDRO MORAN
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaEC

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN**

Validar únicamente con FirmaEC

AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘ECUADOR NO SE DETIENE’ 2025–2029**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en sesión ordinaria día 12 de febrero del 2026 y sesión extraordinaria del día 13 de febrero del 2026 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del 13 de febrero del 2026,
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN**

Validar únicamente con FirmaEC

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 13 días del mes de febrero del 2026 a las 14H30 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del cantón, para la sanción de la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘ECUADOR NO SE DETIENE’ 2025–2029**.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN**

Validar únicamente con FirmaEC

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República,

SANCIONO la ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 'ECUADOR NO SE DETIENE' 2025–2029.

Lomas de Sargentillo, 13 de febrero del 2026.



**ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 'ECUADOR NO SE DETIENE' 2025–2029"**.

Lomas de Sargentillo, 13 de febrero del 2026.



**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL.**

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029																			
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029																			
OBJETIVO	META	DIRECCIÓN	EIN	OOS	OBJETIVO DE DESARROLLO	OBJETIVO DE GESTIÓN	POLÍTICA	COMPETENCIA	PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO REFERENCIAL	INDICADOR	META	ACTUALIZACIÓN DE METAS				UNIDAD DE ENTENDIMIENTO	UNIDAD DE ENTENDIMIENTO
														AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4		
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027																			
8. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	Incrementar el índice de institucionalidad municipal en los servicios públicos en un 10% en el 2024 a 6,67 al 2029	5. Gestión Territorial	3.1. Crear modelos integrales de gestión para la prestación de servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia, la eficiencia y la participación.	16 Plan, política e institución municipal, fortaleciendo la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia y la participación ciudadana.	Fortalecer la gestión municipal	GOB Cantonal	POLITICO INSTITUCIONAL	Fortalecimiento de la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	\$ 5.000.00	Numero de talleres de capacitación y talleres de participación ciudadana.	0	2024	7	JEFATURA DE TALENTO HUMANO	JEFATURA DE TALENTO HUMANO			
8. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	Incrementar el índice de institucionalidad municipal en los servicios públicos en un 10% en el 2024 a 6,67 al 2029	5. Gestión Territorial	3.1. Crear modelos integrales de gestión para la prestación de servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia, la eficiencia y la participación.	17 Plan, política e institución municipal, fortaleciendo la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia y la participación ciudadana.	Fortalecer la gestión municipal	GOB Cantonal	POLITICO INSTITUCIONAL	Fortalecimiento de la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	\$ 2.000.00	Numero de talleres de capacitación y talleres de participación ciudadana.	0	2024	3	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL			
8. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	Incrementar la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales en un 10% en el 2024 a 2,25 millones en 2029	2. Economía y Empleo	2.1. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	17 Plan, política e institución municipal, fortaleciendo la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia y la participación ciudadana.	Fortalecer la gestión municipal	GOB Cantonal	POLITICO INSTITUCIONAL	Fortalecimiento de la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	\$ 100.00.00	Numero de talleres de capacitación y talleres de participación ciudadana.	1	2024	1	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD			
8. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	Incrementar la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales en un 10% en el 2024 a 2,25 millones en 2029	2. Economía y Empleo	2.1. Fortalecer la producción nacional y el desarrollo de las zonas rurales, mejorando la eficiencia, transparencia y participación.	17 Plan, política e institución municipal, fortaleciendo la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos en la municipalidad, mejorando la transparencia y la participación ciudadana.	Fortalecer la gestión municipal	GOB Cantonal	POLITICO INSTITUCIONAL	Fortalecimiento de la institucionalidad municipal y la participación ciudadana.	\$ 5.000.00	Numero de talleres de capacitación y talleres de participación ciudadana.	0	2024	50	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD			

ELABORADO Y APROBADO POR :

Elaborado y Electrónicamente por:

LUIS KEVIN BARZOLA TUTIVEN

Validar firmamente con Firmac

ING. LUIS BARZOLA TUTIVEN
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN



Esmeraldas, 26 de febrero de 2026

Oficio No. 023-GADMCE-DSC-2025

Abogada

Jaqueline Vargas Camacho

Directora Registro Oficial del Ecuador (E)

Quito.-

De mi consideración:

En calidad de Secretario General y de Concejo del GADMCE, tengo el agrado de comparecer ante usted y muy comedidamente solicitarle lo siguiente, publicar la FE DE ERRATAS a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por los Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas que Ofrece a la Ciudadanía, publicada en el Edición Especial N° 1024, Registro Oficial martes 27 de enero de 2026.

Donde dice:

Art. 7. - Tasas. - Constituyen materia imponible de tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes conceptos:

ÍTEM	TABLA DE VALORES POR TASAS	TARIFA
1	SERVICIOS GENERALES	
1	Por especie valorada para todo trámite	1 USD.
2	Por certificación de no adeudar a la institución	0.00% del SBU
3	Servicios administrativos generales	0.5% del SBU
2	DIRECCIÓN FINANCIERA	
4	Carpeta con logotipo de la institución	1.0% del SBU
5	Inspecciones para verificación de información patrimonial y/o activos, para determinación del impuesto a la patente o activos totales, a solicitud del contribuyente.	10% del SBU
6	Formulario físico y/o electrónico para la obtención del permiso de funcionamiento (TAF)	0.5% del SBU
7	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Alcabalas	0.5% del SBU
8	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Utilidades en la venta de bienes inmuebles	0.5% del SBU
9	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Patente Municipal	0.5% del SBU

10	Formulario (físico o electrónico) para declaración de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	0.5% del SBU
3	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
11	Venta de cartografía base	4% del SBU
12	Informe predial de regulación de usos de Suelo – IPRUS (Línea de Fabrica	2% del SBU
13	Revisión y aprobación de subdivisión de terrenos o Fraccionamientos rurales y urbanos (FRA)	8% del SBU
14	Revisión y Aprobación de Unidades de actuación urbanística	50% del SBU
15	Aprobación de Planos y Permiso de Construcción (APP)	12% del SBU
16	Modificaciones o rediseños urbanísticos	32% del SBU
17	Certificado de Desmembración de Terreno (DES)	2% del SBU
18	Certificado de Singularización de Terreno (SIN)	2% del SBU
19	Declaratoria de Propiedad Horizontal	11% del SBU
20	Certificado de Uso de Suelos (CUS)	2% del SBU
21	Conformación de Cuerpo Cierro (CCC)	7% del SBU
22	Registro Municipal del Constructor (RMC)	2% del SBU
4	COMISARIA DE LA CONSTRUCCION	
23	INSPECCIONES POR PERMISO DE OBRA MENOR	5% del SBU
24	INSPECCIONES POR DENUNCIAS	0.00% del SBU
25	inspección y Elaboración de informes de viviendas afectadas por desastres naturales	0.00% del SBU
26	Inspección y elaboración de informe Inicial de Obra	7% del SBU
27	Inspección y elaboración de informe Intermedio de Obra	7% del SBU
28	Inspección y elaboración de informe Final de Obra	7% del SBU
5	DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS	
29	Certificados de Avalúos urbanos	1% SBU
30	Certificados de Avalúos rural	1.5% SBU
31	Certificado de no poseer propiedad	1.5% SBU

32	Certificado de cambio de nombre de la propiedad	1% SBU
33	Certificado de ubicación de predio de zona rural	1.5% SBU
34	Ficha catastral predial urbana	1% SBU
35	Ficha catastral predial rural	1.5% SBU
36	Inspecciones para actualización prediales rurales	5% SBU
37	Inspecciones para actualización prediales urbanas	1.5% SBU
38	Certificado de Canon de Arrendamiento	3% SBU
39	Aclaratoria de medidas y linderos	1.5% SBU
40	Informe técnico para contrato de arrendamiento municipal	3% SBU
41	Informe técnico para legalización de tierras municipales	3% SBU

Debe decir:

Art. 7. - Tasas. - Constituyen materia imponible de tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes conceptos:

ÍTEM	TABLA DE VALORES POR TASAS	TARIFA
1	SERVICIOS GENERALES	
1	Por especie valorada para todo trámite	1 USD.
2	Por certificación de no adeudar a la institución	0.00% del SBU
3	Servicios administrativos generales	0.5% del SBU
2	DIRECCIÓN FINANCIERA	
4	Carpeta con logotipo de la institución	1.0% del SBU
5	Inspecciones para verificación de información patrimonial y/o activos, para determinación del impuesto a la patente o activos totales, a solicitud del contribuyente.	10% del SBU
6	Formulario físico y/o electrónico para la obtención del permiso de funcionamiento (TAF)	0.5% del SBU
7	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Alcabalas	0.5% del SBU
8	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Utilidades en la venta de bienes inmuebles	0.5% del SBU

9	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Patente Municipal	0.5% del SBU
10	Formulario (físico o electrónico) para declaración de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	0.5% del SBU
3	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
11	Venta de cartografía base	4% del SBU
12	Informe predial de regulación de usos de Suelo – IPRUS (Línea de Fabrica	2% del SBU
13	Revisión y aprobación de subdivisión de terrenos o Fraccionamientos rurales y urbanos (FRA)	8% del SBU
14	Revisión y Aprobación de Unidades de actuación urbanística	50% del SBU
15	Aprobación de Planos y Permiso de Construcción (APP)	12% del SBU
16	Modificaciones o rediseños urbanísticos	32% del SBU
17	Certificado de Desmembración de Terreno (DES)	2% del SBU
18	Certificado de Singularización de Terreno (SIN)	2% del SBU
19	Declaratoria de Propiedad Horizontal	11% del SBU
20	Certificado de Uso de Suelos (CUS)	2% del SBU
21	Conformación de Cuerpo Cierro (CCC)	7% del SBU
22	Registro Municipal del Constructor (RMC)	4% del SBU
4	COMISARIA DE LA CONSTRUCCION	
23	INSPECCIONES POR PERMISO DE OBRA MENOR	5% del SBU
24	INSPECCIONES POR DENUNCIAS	0.00% del SBU
25	inspección y Elaboración de informes de viviendas afectadas por desastres naturales	0.00% del SBU
26	Inspección y elaboración de informe Inicial de Obra	7% del SBU
27	Inspección y elaboración de informe Intermedio de Obra	7% del SBU
28	Inspección y elaboración de informe Final de Obra	7% del SBU
5	DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS	
29	Certificados de Avalúos urbanos	1% SBU
30	Certificados de Avalúos rural	1.5% SBU

31	Certificado de no poseer propiedad	1.5% SBU
32	Certificado de cambio de nombre de la propiedad	1% SBU
33	Certificado de ubicación de predio de zona rural	1.5% SBU
34	Ficha catastral predial urbana	1% SBU
35	Ficha catastral predial rural	1.5% SBU
36	Inspecciones para actualización prediales rurales	5% SBU
37	Inspecciones para actualización prediales urbanas	1.5% SBU
38	Certificado de Canon de Arrendamiento	3% SBU
39	Aclaratoria de medidas y linderos	1.5% SBU
40	Informe técnico para contrato de arrendamiento municipal	3% SBU
41	Informe técnico para legalización de tierras municipales	3% SBU

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS DE ORDENANZA NRO.143-CC-GADMSC-2025 que expide: ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, PARA EL BIENIO 2026-2027

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho

Directora del Registro Oficial

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, deseándole éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente en atención a la Ordenanza Nro. 143-CC-GADMSC-2025 que expide: Ordenanza que Regula la formación del Catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para el Bienio 2026-2027, publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro.1006 de fecha 26 de enero de 2026, debo indicar que por un lapsus calami, en el artículo 17 de la Ordenanza ibídem.

FE DE ERRATAS:

Siento como tal que por lapsus calami, consta en el artículo 17 Determinación de los impuestos prediales de la Ordenanza Nro. 143-CC-GADMSC-2025 que expide: Que Regula la formación del Catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para el bienio 2026-2027, publicada en Registro Oficial - Edición Especial N° 1006 de fecha 26 de enero de 2026.

En virtud de lo expuesto, se solicita la publicación de la presente Fe de Erratas conforme al texto correcto aprobado por el Concejo Municipal.

La presente Fe de Erratas no modifica el contenido sustancial de la Ordenanza, limitándose a subsanar una omisión involuntaria producida en el proceso de publicación.

DONDE DICE:

Art. 17.- Determinación de los impuestos prediales.- Para determinar los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará un porcentaje considerado como

base, que este en el rango de la Banda Impositiva previsto en los artículos 504 y 517 del COOTAD, para predios urbanos y predios rurales, respectivamente.

DEBIENDO DECIR:

Art. 17.- Determinación de los impuestos prediales.- Para determinar los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará un porcentaje considerado como base, que este en el rango de la Banda Impositiva previsto en los artículos 504 y 517 del COOTAD, para predios urbanos y predios rurales, respectivamente.

- a) **Determinación del avalúo para el bienio 2026–2027.-** El avalúo de los predios urbanos y rurales correspondiente al bienio 2026–2027 se calculará aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Bianual de Galápagos, equivalente al 1,0456 (4,56%), sobre el avalúo vigente del bienio 2024–2025.

El cálculo se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Avalúo 2026–2027} = \text{Avalúo vigente 2024–2025} \times \text{IPC Bianual (1,0456)}$$

Para efectos de esta Ordenanza, el IPC Bianual constituye el factor de actualización económica aplicable a la valoración catastral, garantizando la adecuación del avalúo a las condiciones reales del mercado, en observancia de los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y función social de la propiedad.

En virtud que es lo correcto.



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.